

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

**No. de acta 05/SO.CMTA/27.10.16**

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

En la Ciudad de Atlixco, Puebla, siendo las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria, en el salón de juntas de la Contraloría Municipal, sita en Plaza de Armas número uno planta alta, Colonia Centro, Código Postal 74200, de Atlixco, Puebla.

El Presidente del Comité dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE QUORUM**

El Presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión

Miembros del Comité de Transparencia asistentes a la sesión

Lic. Jorge Gutiérrez Ramos

Lic. Esther González Rodríguez

Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl

**Confirmación del Quórum**

*El Presidente del Comité de Transparencia, previa verificación de la existencia de Quórum Legal, declaró formalmente instalada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se da inicio a la presente sesión para aprobar y desahogar el orden del día.*

**II.- ORDEN DEL DÍA**

El Presidente del Comité de Transparencia, dio lectura y sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día para quedar como sigue:

- I. Lista de asistencia y determinación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la versión pública de las resoluciones y/o determinaciones llevadas a cabo por la Comisión del Servicio

- Profesional de Carrera, Honor y Justicia para su publicación en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;
- V. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la versión pública de los permisos otorgados para la ocupación de los espacios públicos para su publicación en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; y
  - VI. Asuntos Generales

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, acordándose:

**ACUERDO PRIMERO.** *Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día dándose por iniciada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.*

III.- En relación al tercer punto del orden del día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, le solicita a los presentes la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior dado que la misma fue remitida a su correo electrónico institucional para su revisión y observaciones y no habiendo recibido ninguna, para lo cual lo pone a consideración de los integrantes su aprobación.

**ACUERDO SEGUNDO.-** *No habiendo manifestación en otro sentido se aprueba, por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior aprobándose la totalidad del contenido y se procede a la firma de la misma.*

IV.- En relación al cuarto punto del orden del día, la Presidenta del Comité comenta que el Secretario Técnico del Comité de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia remite, mediante oficio número 10C.2-CSPCPHJ-365/2016, propuesta de versión pública de las resoluciones y/o determinaciones llevada a cabo por dicho órgano colegiado en el periodo comprendido del mes de mayo del año 2015 al mes de septiembre del 2016, para su aprobación y posterior publicación en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia por ser uno de los criterios establecidos en las fracciones XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, adjuntando para mejor proveer un disco que contiene resoluciones administrativas y/o determinación de los expedientes números 20/2015, 12/2016, 21/2015, 27/2015 y 47/2015.

Señala el Secretario técnico en el oficio antes indicado que los Datos Personales que se salvaguardan de las resoluciones que remite en su disco son Nombre, número telefónico, domicilio, estado civil, edad.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente y teniendo a la vista los formatos de las resoluciones administrativas materia de análisis, el Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Visto el contenido de todas las resoluciones contenidas en el disco adjunto se puede apreciar que tienen elementos comunes siendo los siguientes: se hacen constar por escrito en un formato establecido que, al igual que en las resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal y que fueron materia de análisis en la sesión del Comité de Transparencia de fecha trece de octubre del año en curso, contiene los apartados de Proemio, Resultado, Considerando y Resolutivos para todas las resoluciones, es decir es un formato preestablecido en el que constan o pueden constar datos personales consistentes en: **nombres de personas como son el quejoso, testigos de los hechos, elementos de policía que intervinieron en los hechos materia de la investigación y que no son los elementos sancionados, lugar de origen, número de teléfono particular, domicilio particular, estado civil y edad y grado de estudios de las personas antes** señaladas, datos que les son pedidos como medios de identificación de las personas que intervienen en las diligencias realizada por el órgano colegiado que emite dichas resoluciones.

Ahora bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.*

#### **Prueba de Daño:**

##### **i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*

*Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.*

*Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.*

*Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?**

*En lo que respecta a la información correspondiente a la versión pública de las resoluciones administrativas derivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrear, Honor y Justicia, habiendo analizado el formato remitido por el Secretario técnico de dicho órgano colegiado, se detectan, además de los datos señalados en el oficio 10C.2-CSPCPHJ-365/2016 los siguientes: en la parte de Resultando y Considerando, en algunos casos el nombre del quejoso y los nombres de tercero interesado y terceros extraños a juicio, datos contemplados en el "Sistema de protección de datos personales de los expedientes de quejas, en contra de los elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento" sistema en el que se señala que la finalidad por la que se crea este sistema de datos lo es integración, sustanciación y resolución de las*

*quejas ciudadanas contra los elementos que integran el departamento de Seguridad Pública Municipal sobre faltas disciplinarias a los deberes previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, así como del procedimiento para imponer las sanciones correspondientes. y dado que la publicación de estos datos no está señalada como una obligación de transparencia ni es un tratamiento contemplado en la finalidad por la que fueron recabados y de actuarse en contrario sentido se está violando este derecho de las personas.*

*Tiene aplicación en este caso el Criterio 13/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a saber:*

***Datos Personales en fuentes de acceso público.*** *De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*2015/06 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.*

*\* 1189/06 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal*

*2231/07 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte - María Marván Laborde*

*2285/08 Instituto Politécnico Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal*

*245/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal*

*\* Se aclara que el Comisionado Ponente es: Horacio Aguilar Álvarez De Alba, y el sujeto obligado correcto es la Procuraduría General de la República.*

**iii. Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).**

*El bien tutelado en este caso es la seguridad de las personas que intervienen en el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades llevado sustanciados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrear, Honor y Justicia antes Consejo de Honor y Justicia, pues únicamente compete al policía sancionado conocer quién lo acusa, de que se le acusa para una adecuada defensa pero la difusión pública de los datos personales contenido en las resoluciones materia de la presente revisión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar al titular de la misma, realice conductas tendientes a tal fin. Además, la publicidad de esta información en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, pero su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia ley.*

**Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:**

- **Nombre del área que clasifica:** *Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia*
- **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** *Los datos personales consistentes en nombre del quejoso, nombre del tercero interesado, nombre del tercero extraño a juicio, sexo, Estado Civil, Edad y domicilio particular, teléfono particular, lugar de origen, grado de estudios del quejoso, nombre del tercero interesado y del tercero extraño a juicio.*

**Fundamento legal:** *Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*

- **Periodo de reserva:** *No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública de las resoluciones administrativas derivadas de procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades seguidos por la Contraloría Municipal.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO TERCERO.-** *Se modifica por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública propuesta por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de las resoluciones administrativas emitidas por este dentro del expediente de determinación de responsabilidades de los policías municipales, y dado que las resoluciones se emiten en un formato preestablecido no es necesario aprobar individualmente cada versión pública sino que se aprueba el formato de resolución, debiendo salvaguardarse los datos personales consistentes en: nombres de personas como son el quejoso, testigos de los hechos, elementos de policía que intervinieron en los hechos materia de la investigación y que no son los elementos sancionados, lugar de origen, número de teléfono particular, domicilio particular, estado civil y edad y grado de estudios de las personas antes señaladas. Para el caso de que el formato sufriera alguna modificación o se requieran mayores datos personales el órgano colegiado ya mencionado deberá remitir de nueva cuenta su propuesta de versión pública contemplando dichos cambios.*

**V.-** En relación al punto quinto del orden del día, la Presidenta del Comité presenta la propuesta de versión pública que realiza la Secretaria del Ayuntamiento respecto de los permisos otorgados para la ocupación de espacios públicos, propuesta remitida mediante oficio número SA/937/2016 adjuntando para mejor proveer un disco que contiene versiones públicas de los oficios números siguientes, en los que se autoriza la ocupación de los espacios públicos, entre otros, los ubicados al interior del Ex Convento El Carmen, patio del palacio municipal, Recinto Ferial y Plaza de Armas:

004	480	4007	6976	8346	9569	291	2031	4255	8239	9029
009	504	4008	7073	8348	9665	295	2047	4257	8266	9043
011	548	4009	7495	8354	9665	298	2187	4263	8286	9043
045	625	4011	7497	8366	9727	300	3930	4352	8286	9058
229	625	4015	7540	8384	9729	304	3961	4403	8287	9060
232	662	4029	7569	8456	9729	305	3992	4406	8297	9188
233	672	4046	7854	8519	9838	306	4001	4420	8316	9530
235	891	4047	7873	8523	9838	377	4002	6549 RA	8326	9569
237	925	4048	7947	8571	9879	258	1771	4223	8169	8781
248	1069	4052	8037	8609	9954	278	1771	4224	8182	8786
250	1124	4122	8052	8638	10043	282	1791	4242	8194	8790
251	1140	4129	8133	8691	10057	290	1831	4254	8229	9024
252	1237	4154	8135	8724	10060	5481527	R-1182			
256	1316	4179	8151	8730	10192	R-073	R-10057			

La Lic. Esther González Rodríguez, integrantes de este Comité de Transparencia y quien en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento remite las versiones públicas antes citadas, al respecto refiere que es necesaria la aprobación y posterior publicación en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia por ser uno de los criterios establecidos en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que pide el hipervínculo al documento del acto de que se trate. Sin embargo, dado que los permisos otorgados por la Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo respecto de la ocupación de espacios públicos, no se cuenta con una versión electrónica pues hasta esta fecha se sobrescribe la información sin guardarse la versión digital del documento impreso, a fin de dar cumplimiento al criterio de la fracción antes señalada se escanearon todos y cada uno de los permisos otorgados, sin embargo, en los permisos que se adjuntan en el disco, constan el domicilio señalado por el permisionario para recibir sus notificaciones que en todos los casos es su domicilio particular, y obra en algunos casos el nombre y firma de la persona que recibe la notificación pero que no es, en muchos casos, el permisionario, datos personales que debe salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es por ello que se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos, domicilio del permisionario, su firma y nombre y firma de la persona que recibe la notificación del permiso que se otorga y que no es el permisionario.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente y teniendo a la vista los formatos, el Presidente del Comité, puso a votación la propuesta de versión pública, resultando lo siguiente:



La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.*

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 115. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.*

Artículo 116. *El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.*

Artículo 134. *Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?**

*En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los permisos otorgados por la Secretaría del Ayuntamiento, y en la que salvaguarda los datos correspondientes a: domicilio particular del permisionario, nombre y firma de la persona que recibe la notificación de respuesta del permiso solicitado y que no es la permisionaria, el daño que produciría su divulgación sería el de conocer específicamente el domicilio particular y su firma del permisionario relacionándolo con su nombre, el cual es un dato público al ser un criterio así establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que podría poner en riesgo su seguridad, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamientos citados en el punto anterior. En relación al nombre y firma de la persona que no es permisionaria pondría también en riesgo su seguridad, pues su firma relacionada a su nombre podría generar que la primera pudiera ser falsificada en algún acto incluso para la comisión de algún acto delictivo y dado que en este caso no es la permisionaria procede también la salvaguarda de su nombre y el conocer estos datos en nada abonan a la rendición de cuentas.*

**iii. Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).**

*El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en el domicilio y firma, y dado que se publica como obligación de transparencia el documento en donde se otorga el permiso podría afectar la seguridad de esta persona física de conocerse su domicilio particular, asimismo el nombre y firma de la persona que recibe la notificación cuando no es el permisionario podría ocasionar en esta persona la comisión de algún acto delictivo incluso, pues podría falsificarse su firma, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla señala que*

*dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia.*

**Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:**

- **Nombre del área que clasifica:** *Secretaría del Ayuntamiento*
- **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** *De los permisos otorgados para la ocupación de espacios públicos con número de oficio que se especifica a continuación, el domicilio particular y firma del permisionario, el nombre y firma de quien recibe la notificación y no es el permisionario:*

004	480	4007	6976	8346	9569	291	2031	4255	8239	9029
009	504	4008	7073	8348	9665	295	2047	4257	8266	9043
011	548	4009	7495	8354	9665	298	2187	4263	8286	9043
045	625	4011	7497	8366	9727	300	3930	4352	8286	9058
229	625	4015	7540	8384	9729	304	3951	4403	8287	9060
232	662	4029	7569	8456	9729	305	3992	4406	8297	9188
233	672	4046	7854	8519	9838	306	4001	4420	8316	9530
235	891	4047	7873	8523	9838	377	4002	6549 RA	8326	9569
237	925	4048	7947	8571	9879	258	1771	4223	8169	8781
248	1069	4052	8037	8609	9954	278	1771	4224	8182	8786
250	1124	4122	8052	8638	10043	282	1791	4242	8194	8790
251	1140	4129	8133	8691	10057	290	1831	4254	8229	9024
252	1237	4154	8135	8724	10060	5481527	R-1182			
256	1316	4179	8151	8730	10192	R-073	R-10057			

- **Fundamento legal:** *Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*
- **Periodo de reserva:** *No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública de los permisos para a ocupación de espacios públicos otorgados por la Secretaria del Ayuntamiento.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CUARTO.-** *Se confirma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública propuesta por la Secretaria del Ayuntamiento de los permisos otorgados en los oficios ya indicados, para la ocupación de espacios públicos salvaguardándose los datos consistentes en: domicilio particular y firma del permisionario, el nombre y firma de quien recibe la notificación y no es el permisionario.*

**VI.-** En relación al punto sexto del orden del día, la Presidenta del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las doce horas del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia.

Hortencia Gómez Zempoaltecatl  
Presidenta

Esther González Rodríguez  
Secretario Técnico

Jorge Gutiérrez Ramos  
Integrante del Comité